

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00460 00**

Decisión Libra mandamiento de pago

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento aportado (Contrato de arrendamiento de vivienda) presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430 y 431, ibídem, el Juzgado,

### Resuelve

1. Librar mandamiento de pago **ejecutivo** de **mínima** cuantía a favor de **Arrendamientos Santa Fe E.U.** en contra de **John Jairo Ramírez López**, por las siguientes sumas, así:

<b>Canon de arrendamiento</b>	<b>Valor</b>	<b>Exigibilidad</b>
Marzo de 2020	\$ 366.400,00	4/03/2020
Abril de 2020	\$ 966.600,00	4/04/2020
Mayo de 2020	\$1.003.300,00	4/05/2020
Junio de 2020	\$1.003.300,00	4/06/2020
Julio de 2020	\$1.003.300,00	4/07/2020

- Sobre todos los anteriores cánones, se reconocerán los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual, con fundamento en los artículos 14 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con el 1617 del Código Civil, desde que cada uno se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
2. Por los cánones de arrendamientos que se sigan generando desde la presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble objeto de litigio, siempre que se acrediten antes del pago del total de la obligación.
  3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.
5. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

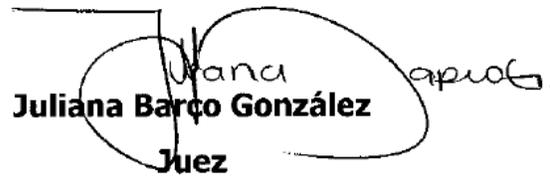
En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

6. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al

despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

7. Se le reconoce personería a la doctora **Claudia Elena Yepes Quintero**, con T. P. 113.455 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.  
\_\_\_54\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín\_19 de agosto de  
2020\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Secretario